MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
*Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387*
*San Vicente - Cañete*
*Pag. Web: www.municañete.gob.pe*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**
**N° 45-2022-AL-MPC**
Cañete, 11 de marzo del 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Resolución Nro. 18 de fecha 26 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00322-2018-0-0801-JR-LA-02, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: *"los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";*

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, describe: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";*

Que, con Resolución Nro. 18 de fecha 26 de diciembre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00322-2018-0-0801-JR-LA-02, en el cual DISPONE **REQUERIR** a la demandada, para que en el plazo de **CINCO DIAS** cumpla con depositar a nombre del Juzgado, el monto de S/13,362.83 (TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS Y 83/100 SOLES), por los beneficios laborales del convenio colectivo, previsto para las entidades del sector público, **bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para que actué de acuerdo a sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera dar lugar por su incumplimiento,** ASIMISMO emita resolución de cumplimiento y pago del laudo arbitral de fecha 19 de diciembre del dos mil catorce a favor del demandante, debiendo considerarse que las incidencias y beneficios sociales tienen carácter permanente en sus remuneraciones.- RECOMENDAR por primera y única vez al demandante que en lo sucesivo cumpla con precisar que los pedidos son en ejecución anticipada de sentencia, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en casación y aún no ha sido resuelto, en última instancia (...)";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
*Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387*
*San Vicente - Cañete*
*Pag. Web: www.municañete.gob.pe*

Que, con Informe N° 052-2022-GPPM/MPC, de fecha 25 de enero de 2022, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Procuraduría Pública Municipal informa sobre lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, con Informe N° 201-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 31 de enero de 2022, la Lic. Greysi Miluska Leon Mayta, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre la autoridad competente para expedir dicho acto resolutivo (...);

Que, con Informe Legal N° 026-2022-GAJ-MPC, de fecha 04 de febrero de 2022, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño, Gerente de Asesoria Jurídica, concluye: "(...) *se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional de las disposiciones contenidas en la RESOLUCION NÚMERO 18 de fecha 26 de diciembre de 2021 del juzgado de trabajo recaído en el Expediente N° 00322-2018-0801-JR-LA-02 a favor del Sr. DAVID ALBERTO HUAMANI QUISPE (...)*";

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoria Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**. - **DAR** cumplimiento y pago de laudo arbitral de fecha 19 de diciembre del 2014, signada en la Resolución N°18 de fecha 26 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaído en el Expediente N° 00322-2018-0801-JR-LA-02 a favor del demandante ***DAVID ALBERTO HUAMANI QUISPE***, debiendo considerarse las incidencias y beneficios sociales que tienen carácter permanente en sus remuneraciones.

**ARTÍCULO 2°**.-**ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas conforme a sus competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO 3°**.- **PONER** en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal el acto resolutivo que se expida, para las consideraciones del caso.

**ARTÍCULO 4°**.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°**.- **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municanete.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL